

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales

Circular

Habiendo terminado el día 30 del pasado mes de Junio el período de ampliación del ejercicio de 1904, y por consiguiente debiendo procederse por los Sres. Alcaldes á tramitar, dentro del presente mes de Julio, las cuentas de fondos municipales correspondientes á dicho ejercicio, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 y en los artículos 1.^o y siguientes de la vigente ley Municipal, reuniéndose las Juntas municipales, á tenor de lo establecido en el 164 de dicha ley, en la primera quincena de Agosto para revisar y censurar las cuentas y presentarlas inmediatamente en esta Sección del Gobierno civil, he creído conveniente recordar á los expresados Alcaldes las prevenciones siguientes, que se anotaban en el Boletín Oficial núm. 91 del año último, y que trascribo á continuación:

«Los documentos esenciales que han de integrar la cuenta general de fondos, son los siguientes:

1.^o La cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación, según lo dispuesto en la repetida ley Municipal, regla 50 de la circular de 1.^o de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes debe comprarse las cantidades recaudadas desde 1.^o de Enero de 1903 á 30 de Junio del año actual, así como las

satisfechas durante el mismo lapso de tiempo.

A esta cuenta deben acompañarse las relaciones del cargo y de la data, los cargueros, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.

2.^o Cuenta de presupuesto que rendirá el Alcalde-Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1888.

A esta cuenta deben unirse las certificaciones de los actos de arqueo del 31 de Diciembre y 30 de Junio; y

3.^o Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, que debe rendir el Alcalde-Presidente de la Corporación, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 52 de la citada circular, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que, constituyendo el patrimonio del distrito, no consten ya en los respectivos presupuestos, consignado, al propio tiempo, los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

Y por último, se acompañará á las cuentas el expediente de aprobación instruido por la Municipalidad, á tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la tan citada ley Municipal.

Reintegros

Según determina la ley del Timbre de 25 de Marzo de 1900, los documentos que forman la cuenta general se reintegrarán en la siguiente forma:

Las cuentas especiales de caudales, presupuesto y propiedades, se reintegrarán con una póliza de peseta. (Art. 107 de esta última ley).

Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, deben reintegrarse con el timbre de 10 céntimos. (Art. 33, caso 5.^o)

Libramientos

En estos documentos se pondrá el timbre especial móvil de 10 céntimos cuando la suma librada exceda de 10 pesetas y no pase de

500; se fijará un timbre de 25 céntimos desde 500,01 á 1.000 pesetas, y se unirá un timbre de 50 céntimos desde 1.000,01 pesetas en adelante. (Art. 34.)

Estos timbres se inutilizarán en la forma que previene el art. 9.^o

No se decretará el ingreso y tramitación de cuenta alguna que no se presente reintegrada con sujeción á las prescripciones legales citadas.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100.000 pesetas, cuidarán, al rendir sus cuentas, de acompañar facturas duplicadas, en las cuales se haga constar la clase de las cuentas y el de los legajos correspondientes á las mismas, fijado en éstos, según determina la Real orden de 12 de Septiembre de 1903, una etiqueta dependiente, en la que se haga referencia á la cuenta de que forma parte, consiguiendo al propio tiempo su respectivo número de orden.

No necesito encarecer la importancia que tiene el servicio de rendición de cuentas por los Ayuntamientos, puesto que es la única manera de poder demostrar cómo se ha procedido en la administración de los intereses comunales, por cuya recta inversión tengo el ineludible deber de velar, y por lo tanto, intereso á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de dicho servicio, así como de las prevenciones que anteriormente quedan anotadas, y muy especialmente en lo que se refiere al plazo de presentación en este Gobierno, que ha de exigirse con todo rigor, acudiendo, si para ello fuere preciso, á las correcciones que determina la Real orden de 19 de Diciembre de 1878.

León 17 de Julio de 1905.

El Gobernador,
Manuel Barán de Coites

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia del registro número denominado *Aida*, de 20 pertenencias de antimonio, en término de Marsá, paraje Buicardiel, expediente núm. 3.440, presentada por su registrador don

Andrés Pontuenna, de esta vecindad, declarando franco y registrable el terreno correspondiente.

León 17 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

También lo quedó de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Abril.

Se acordó aprobar la cuenta de economos suministrados á pobres transeuntes en el primer trimestre de este año.

Se aprobó un dictamen del señor Regidor Studico en el expediente de súplica contra Pedro Fernández y compañeros, para hacer efectiva la deuda de 54 fanegas y 6 cuartillos de trigo del Pósito.

Se autoriza al dueño del café Salvo para colocar en la fachada de dicho establecimiento, por la calle de Ordoño II, un toldo, con objeto de poder veladores en la temporada de verano, y al del café Calderón, establecido en la Plaza Mayor, otro, con el mismo objeto.

Passaron á las Comisiones asuntos que lo necesitaban.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Sres. Concejales, previa segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos de Marzo y Abril y remitirlos al Gobierno de provincia para su publicación en el Boletín.

Se acordó quedar enterada la Corporación de haber sido desestimado por improcedente el recurso inter-

pueblo en el expediente de la Cooperativa Eléctrica.

Se acordó devolver al concesionario del teatro D. Valentin Garcia, una cantidad equivalente al importe de sus funciones.

Se acordó tambien vender 100 fanegas de trigo del Pósito para atenciones del establecimiento.

Se acordó que conste en acta la gratitud de la Corporación por el donativo que el difunto Concejal don Aquilino F. Riu, hizo en beneficio de la Casa-Asilo, y que se exprese á su vida este sentimiento.

Se acordó informar en el sentido que lo hizo el Síndico, en un expediente de hijo de sexagenario pobre, de quien pide informe la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acordó sustentar la competencia con el Ayuntamiento de Valdevimbra, sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Salvador Fernández, núm. 24 del sorteo de este año.

Pasaron á informar de las Comisiones respectivas asuntos que lo necesitaban.

SESION ORDINARIA DEL DIA 20

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales, previa segunda convocatoria. Se leyó y fué aprobado el acta de la sesión anterior.

Se talló y reconoció al mozo Alvaro López Fernández, núm. 86 del reemplazo de este año.

Quedó la Corporación enterada del estado de fondos y de haberse autorizado por Real orden de 8 del corriente la cobranza de arbitrios sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa general, con excepción de la miel.

Se autorizó la colocación de un mirador en la casa núm. 3 de la calle del Pozo.

Se acordó la permuta de dos parcelas en la calle del Cid, junto al cuervo edificio de Bactuales.

Se autorizó á los Sres. Alonso Martínez y Picó para abrir los cimientos de la nueva construcción que proyectan hacer en una de las exteriores parcelas.

Se acordó abonar á la Maestra maestra Juliana González, como Auxiliadora que fué de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras, la cantidad que reclama de 143,08 pesetas.

Se aprobó el plano de alineamiento de la plazuela de las Carnicerías y de las Tiendas, acordándose cumplir con él las formalidades legales.

Se aprobaron las siguientes actas de subasta, adjudicándose definitivamente los servicios á que se refieren: D. Miguel Iban, la de 100 fanegas de trigo del Pósito; á D. Julián Martínez, la del aprovechamiento de las hierbas de la margen izquierda del Bernesga, y á D. Pedro Moreno, la de las hierbas de parte del paseo del Parque.

Se acordó conceder el teatro á D. Eliseo Martínez, para dar en él de 10 á 15 funciones.

Pasaron á las Comisiones respectivas asuntos que lo necesitaban.

SESION ORDINARIA DEL DIA 25

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, previa segunda convocatoria y con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó también la distribución de fondos para las atenciones del mes próximo.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos 554,31 pesetas, importe de los gastos ocasionados por dos Comisiones municipales y para reparar los daños causados por un caso fortuito.

Quedó la Corporación enterada de un oficio del Gobierno de provincia participando el visado de una Comisión de legacioneros militares, encargada de decidir en qué población ha de instalarse el Colegio general militar.

Lo quedó también de la resolución del Consejo de Estado en el expediente relativo á una alzada sobre ejecución de obras en el paseo comprendido entre el puente de la Estación y San Marcos.

Pasaron á las respectivas Comisiones diversos asuntos que necesitan informe.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

León 31 de Mayo de 1905.—José Ditas Prieto.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 16 de Junio de 1905.—Aprobado el extracto: Remite el Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.—Carroto.—P. A. del E. A.: José Ditas Prieto, Secretario»

Dn Constantino Castellanos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 27 del pasado próximo Junio, adoptó acuerdo en virtud del cual, y en cumplimiento de la que dispone la Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por catear el mismo de dicho documento. A esta efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este dicho término municipal observarán las siguientes prevenciones:

- 1.º Que de toda relación jurídica que reciban para la formación del Registro fiscal deben acoger recibo.
- 2.º Que al pasar el encargado de este Ayuntamiento por casa de los propietarios de edificios y solares con el fin de llenar las relaciones, éstos no omitirán detalle alguno por el cual se dificulte el cumplimiento de este servicio, atención en un todo á los conceptos que expresen el encaillado de dichas relaciones.
- 3.º Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigírles las responsabilidades contingentes por defraudación, una vez probada en la legal forma.
- 4.º Que cada edificio ó solar será objeto de una relación, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.
- 5.º Que una vez presentados en el domicilio de los propietarios de edificios y solares los encargados de cubrir las relaciones por este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, los propietarios administrarán á dichos encargados todos los datos necesarios para poder cubrir en debida forma las relaciones indicadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á fin de evitarlos los correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Galleguillos de Campos 10 de Julio de 1905.—Constantino Castellanos.—Por su mandado: El Secretario, José Díaz-Caneja.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos crean conveniente hacerlo, y formular las reclamaciones que considere pertinentes; pues pasado el indicado término no las serán atendidas.

San Adrián del Valle 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes vecinos de este término y aducir las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Pozuelo del Páramo á 14 de Julio de 1905.—El Alcalde: P. O., Miguel Pardo Blanco.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Terminado por la Corporación y Junta parical el Registro fiscal de edificios y solares que existen en este término, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que conatos desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan ser examinados por cuantos propietarios ó administradores lo estimen conveniente, formulando las reclamaciones que sean justas; advirtiéndoles que espirado dicho plazo no serán admitidas, siendo remitida la documentación al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, para su superior aprobación.

Cubillos 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de La Robla, el 10 del actual fué encontrada en los pastos de este pueblo una yegua de 3 á 4 años de edad, pelo negro, de 8 á 7 cuartas de alzada, con un poco de estrella en la frente, la cual se halla depositada; ignorándose quién sea el dueño, ni punto de procedencia.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

La Robla 13 de Julio de 1905.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Trabadoia

Las cuentas de caudales y administración de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto del año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlas durante los citados días y formular contra las mismas las observaciones y reclamaciones que crea procedentes, para resolver la Junta municipal.

Trabadoia 13 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pablo Teijón.

JUZGADOS

Dn Antonio Falcon y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Balbino Marcos Fernandez, vecino de Pobladora de Palayo Garcia, en el sumario que contra el mismo se siguió por robo de dinero y lesiones inferidas á Nicario Casado Aparicio, de la misma vecindad, se saca á pública subasta sus bienes siguientes, que le fueron embargados á dicho penado:

Una casa, en el casco de Pobladora de Palayo Garcia, calle Grande, señalada con el núm. 12 moderno, compuesta de diversas habitaciones, cubierta de teja y una patera por sito, puerta de entrada, corral y huerto contiguo á la casa; linda derecha antrando, ó sea Poniente, con casa de Pedro Martínez; izquierda ó Oriente, casa de Gregorio Rebollo; espalda ó Mediodía, huerta de Cosme Marcos, vecinos de Pobladora de Palayo Garcia; y frente ó Norte entrando, con dicha calle Grande, es libre de cargas, y está tasada en 500 pesetas.

Una tierra, en el término de Pobladora de Palayo Garcia, y pago de la Pradella, de una fanega, ó sean 25 áreas y 58 centiáreas, trigo y centeno, secano, que linda Oriente, Licio Lozano; Mediodía, camino que sigue á Villamañán; Poniente, con Galvanza, y Norte, herederos de Josefa Pérez, vecinos de Pobladora, libre de cargas, y tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, en término de Villamañán, y pago de la secca del monte arriba, de medida 11 hemanas, ó sean 94 áreas y 16 centiáreas, trigo y centeno, secano, que linda Oriente, otra de D. Primitivo Alvarez, vecino de Villamañán; Mediodía, ejidos; Poniente, laguna del riiego, y Norte, es ligera, es libre, y vale 132 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término de Pobladora de Palayo Garcia, y pago del Lombo, que hace de medida 8 celemines, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas, trigo, secano, que linda Oriente, otra de Teodora Martínez; Mediodía, Bárbara Manceñido; Poniente, Antonio Lozano, y Norte, Julián González, vecinos de Pobladora; es libre y vale 25 pesetas.

Otra tierra, término de Zotes y pago de la Ventura, de medida de 4 hemanas, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas, trigo, secano, que linda Oriente, otra de Marcelino Barrera; Mediodía, otra de Dionisia Segurado; Poniente, otra de Juan Marcos, y Norte, otra de Cosme Marcos, vecinos de Pobladora; es libre y tasada en 40 pesetas.

Otra tierra, término de Pobladora, y pego de la Reguera, que hace de media á hectáreas, ó sean 31 áreas y 28 centiáreas, centesimal, que linda Oriente, con la reguera; Mediodía, con Alonso Robotto, y Poniente y Norte, otra de Juan Grande, vecinos de Pobladora; es libre de cargas, y apreciado en 50 pesetas.

La subasta, como segunda, de los inmuebles descritos, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Pobladora en Pelayo García, el día 18 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad total con que figuran tasadas dichas fincas, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación; auxiliándose á los licitadores que deseen tomar parte en tal subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación; que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado por aquellos que deseen tomar parte en aquélla, el 10 por 100 de la expresada suma, y que será de cuenta de los rematantes el proveer á su costa de títulos de propiedad de los repetidos inmuebles, por carecerse de ellos.

Dado en La Bañeza á 10 de Julio de 1905.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anselmo García.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy

por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en diligencias que se instruyeron en este Juzgado, sobre lesiones inferidas á Santiago Franco Corcobu, de 60 años de edad, casado, jornalero y vecino de Viobra, término municipal de Rubiana, y en la actualidad, según noticias adquiridas, se halla padeciendo por varios pueblos del Bierzo, ó en la sierra de aquella región, se cita al Franco Corcobu, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á si en que aparezca esta cédula inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante este referido Juzgado, con objeto de recibirle declaración, y ser reconocido por los Médicos que se han designado al efecto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barco de Valdeorras 11 de Julio de 1905.—P. I., Joaquín Rodríguez.

Don Juan Fernández Iglesias, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido. Doy fe: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido una demanda incidental de pobreza á instancia del Procurador D. Ricardo Martín Moro, en turno de pobres, en nombre de Tomás Rodríguez Contero, vecino de Benavente, contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, su reclamación de

cantidad, en la cual recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, á 10 de Julio de 1905; el señor D. Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, dimanante del juicio de declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en turno de pobres, y bajo la dirección del Letrado D. Florencio Pérez Riego, en nombre de Tomás Rodríguez Contero, vecino de Benavente, contra el Director general de los Ferrocarriles del Norte de España, sobre paga de 500 pesetas é intereses legales por extravió de un baúl, y el Abogado del Estado, quien se personó en autos, no haciéndolo el referido Director, por lo que se siguió en su rebeldía:

Parte dispositiva.—Fallo que deba declarar y declaro á Tomás Rodríguez Contero, pobre para litigar en la demanda de menor cuantía que ha promovido en 5 de Marzo de 1904, contra la Compañía de Caminos de hierro del Norte de España, y en su nombre su Director general, en reclamación de 500 pesetas é intereses legales por extravió de un baúl con equipaje, facturado en 5 de Marzo de 1903 en León para ésta de Astorga; disfrutando dicho demandante de los beneficios de pobreza que concede á los de su clase el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento

civil. Estando declarada en rebeldía la Compañía hágase á la misma la notificación de esta resolución en la forma prevenida en el art. 283 de dicha ley, insertándose esta parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro M.º de Castro.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo el presente testimonio que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Astorga á 11 de Julio de 1905.—Juan Fernández Iglesias.—V.º B.º: El Juez, Castro.

Don Aureliano Murciego García, Secretario del Juzgado municipal de Laguna de Negreiros.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Laguna de Negreiros, á once de Julio de mil novecientos cinco; el Sr. D. Lucas Rivado Lozano, Juez municipal de la misma; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado á instancia de D. Francisco Nieto Rodríguez, en concepto de apoderado de D.ª Elvira García Ureña, vecinos de La Bañeza, contra D. Eugenio Juan Cantón, de esta vecindad, en reclamación de mil reales, resto de

metales procedentes de beneficios anteriores para que puedan ser clasificados como sustancias de la segunda sección, desarrollándose con la necesaria y suficiente extensión los principios contenidos en la ley relativos á la coexistencia en un mismo terreno de sustancias de la segunda y tercera sección; puntos que hasta ahora han dado origen á dudas y litigios de difícil resolución y que conviene evitar para lo sucesivo.

Respecto á la concesión de concesiones, consignanse preceptos racionales y técnicos, no atendidos en los reglamentos anteriores, lo que dió origen á cuestiones no siempre inspiradas en la buena fe ni en las verdaderas necesidades de las explotaciones mineras.

Para prevenir el riesgo de que pueda prevalecer primeros registros que sean nulca ó improcedentes por incumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias, evitación al mismo tiempo que por repetidas é injustificadas oposiciones se pueda entorpecer y prolongar con exceso la tramitación de los expedientes, se establece en favor del segundado ó ulteriores peticionarios del mismo terreno un solo recurso, análogo al que por la vía contenciosa señala la ley de Expropiación forzosa contra la Real orden que terminó el expediente gubernativo, y que permite examinar en el Ministerio si existe algún vicio sustancial en la tramitación.

Suprimida en el Reglamento interino la protesta que antes se exigía de los Registradores de minas contra la morosidad administrativa, suprímese igualmente en el definitivo el motivo de cancelación del expediente, en el caso que los interesados no soliciten su prosecución cuando transcurra un año sin ultimarse, porque tanto aquella protesta como este motivo pugnan con el principio que informa la legislación minera vigente, que no es otro que el de respetar y garantizar los derechos de los registradores, siempre que por su parte cumplan las obligaciones que se les imponen; siendo la Administración la que viene obligada, en primer término, á otorgar la concesión en el plazo señalado, sin que quepa hacer responsable á aquellos de que se falte á esta prescripción, ni existe en el decreto-ley precepto alguno que exija al interesado gestionar la debida observancia de la misma, ni formular por su incumplimiento la menor protesta ni reclamación,

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA



LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

1905

una obligación de mayor suma, con más las costas y dietas:

Vistos los artículos 359, 361 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Eusebio Juez Cantón, á quien condeno al pago de las sumas reclamadas; costas, gastos y dietas. Se ratifica el embargo preventivo respecto al fruto de las fincas números primero, segundo y séptimo, y también respecto á la finca urbana octavo del embargo, como así lo tiene el demandante solicitado, dejándolo sin efecto también á instancia de este respecto al fruto de las restantes. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y al demandado por su asistencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Lucas Rívado.»

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez y la sello en Laguna de Negrillos á doce de Julio de mil novecientos cinco.—Aureliano Murciego.—V.º B.º El Juez municipal, Lucas Rívado.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ernesto Maria Arias, primer Teniente del Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de incorporación á filas al recluta de la Zona de León, Paulo Prieto Cordero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Pablo Prieto Cordero, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Carneros (León), y vecindado en Carneros, cuyas señas son desconocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en Madrid en el cuartel de Reina Cristina, donde se halla alojado el Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10, ó ante las autoridades del pueblo donde reside, á fin de oírle sus descargos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mismo aplico á todas las autoridades civiles

y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Ernesto Marina.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, debidamente autorizado por la Junta general de accionistas, ha acordado pedir un dividendo pasivo de 20 por 100, correspondiente á las acciones de segunda emisión de su capital social, las cuales quedarán liberadas con este desembolso.

El pago deberá verificarse desde el día 20 al 31 de Agosto próximo, acompañando los extractos de inscripción respectivos; á cambio de los cuales se entregarán los títulos de las acciones que representen.

Bilbao 14 de Julio de 1905.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

ELÉCTRICA DE ASTORGA

En virtud de las facultades concedidas al Consejo de Administración por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 de Junio último, se anuncia al público que apesar de producir recédimientos, por no poderla atender, se admiten proposiciones para la casenación de la casa-fábrica, maquinaria, red, instalaciones y material existente en almacén.

Las personas que lo deseen, pueden pedir los datos que consideren necesarios, los que serán facilitados por la Gerencia, Plaza Mayor, 8.

Astorga 5 de Julio de 1905.—El Presidente del Consejo, Alfredo Lombán.

CALDAS DE BOÑAR

Agua bicarbonatada-sódico-cálcica nitrogenada, especialísima para los catarros, padecimientos del estómago y reumas.

Temperada de 1.º de Julio al 30 de Septiembre.

Establecimiento de nueva construcción á 100 metros del pueblo de Boñar, en la línea de La Robla á Bilbao. Hay cómodos hospedajes para los bañistas.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En diferentes ocasiones se ha reconocido la urgente necesidad de dictar un nuevo Reglamento de Minas que viniera á poner término á los continuados conflictos que surgen y á las dificultades casi insuperables que en la práctica se ofrecen á la aplicación de las prescripciones vigentes, por la subsistencia de preceptos antagónicos entre sí, y que obedecen á los distintos criterios, nacidos unos del régimen restrictivo de la legislación de 1859, y consecuencia los otros del principio liberal implantado por el decreto-ley de 1888, dándose lugar con ello á las mayores anomalías e incongruencias, y, por ende, á la inseguridad y escasa firmeza de la jurisprudencia minera, no ciertamente por ignorancia ni por falta de capacidad de aquellos que la establecieron, sino por la imposibilidad de amalgamar principios antitéticos en su mayor parte.

Tales males no desaparecerán por completo hasta que se dicte una nueva ley de Minas, cuya falta se hace cada día más sensible; pero seguramente se minorarán en gran parte con la publicación del Reglamento general para el régimen de la minería, en el que se ha procurado armonizar todos los principios legales de inexcusable cumplimiento con las verdaderas necesidades de la industria, dándoles el desarrollo necesario para su mayor claridad, teniendo también en cuenta los datos aportados por las Jefaturas de los distritos y por importantes Centros mineros para modificar el reglamento interino de 17 de Abril de 1903, introduciendo en éste, al darle carácter definitivo, aquellas reformas que el estudio y la práctica de estos asuntos aconsejan.

En este Reglamento se determinan con precisión y claridad las condiciones que deben reunir los ecorrales y terranca